

respecto de su futuro estatuto constitucional y reiterando que es obligación de la Potencia administradora crear en esos territorios condiciones que permitan a sus respectivos pueblos ejercer libremente y sin injerencias su inalienable derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la pronta y plena aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación en los territorios, para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación imperante en ellos y para conocer las opiniones de sus pueblos respecto de su futura condición política,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas de los territorios de que se trata y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más sus economías como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas y Montserrat<sup>49</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración con respecto a los territorios de que se trata;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en su condición de Potencia administradora y en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, siga tomando todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración con respecto a los territorios;

5. *Reconoce* que la presencia de bases militares y otras instalaciones podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en las Bermudas y en las Islas Turcas y Caicos no debe impedir que los pueblos de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, adopte todas las medidas posibles para diversificar y fortalecer más las economías de esos territorios y elabore programas concretos de asistencia y desarrollo económico;

7. *Exhorta además* a la Potencia administradora a que, en cooperación con los representantes libremente elegidos de los pueblos de los territorios de que se trata, salvaguarde el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que aseguren el derecho de esos pueblos a poseer tales recursos y disponer de ellos y a establecer y mantener el control del futuro desarrollo de los mismos;

8. *Pide* a la Potencia administradora que continúe procurando la asistencia de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida social y económica de los territorios de que se trata;

9. *Acoge con beneplácito* la positiva actitud de la Potencia administradora en lo que respecta a recibir en los territorios que se hallan bajo su administración a misiones visitadoras de las Naciones Unidas y pide al Presidente del Comité Especial que prosiga sus consultas con miras a enviar tales misiones cuando corresponda;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de misiones visitadoras en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

73a. sesión plenaria  
25 de noviembre de 1981

### 36/63. Cuestión de Guam

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Guam,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>50</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

*Tomando nota* de que la Potencia administradora sigue manteniendo instalaciones militares en el Territorio,

*Considerando* que la política de mantener en territorios no autónomos bases e instalaciones militares que inhiben el derecho a la libre determinación de los pueblos es incompatible con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

*Habiendo oído* la declaración de la Potencia administradora<sup>51</sup>,

*Acogiendo con satisfacción* la activa participación de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial y expresando la esperanza de que esta cooperación se fortalezca aún más con el fin de acelerar el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto a Guam,

<sup>50</sup> *Ibid.*, caps. III, IV y XVI.

<sup>51</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Cuarta Comisión, 14a. sesión, párrs. 1 a 8.

<sup>49</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), caps. XVIII a XXII.

*Teniendo en cuenta* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam<sup>52</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reafirma* su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto al Territorio;

4. *Recuerda* que incumbe a los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración;

5. *Reitera* que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Guam, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, así como de otras resoluciones de la Asamblea General al respecto;

7. *Recuerda* sus resoluciones pertinentes respecto de las bases militares en los territorios coloniales y no

autónomos, reconoce que la presencia de bases militares podría constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración y reafirma su firme convicción de que la presencia de bases militares en Guam no debe impedir que el pueblo del Territorio ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración y con los propósitos y principios de la Carta;

8. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, por el desarrollo económico y social de Guam, incluida la de adoptar todas las medidas posibles para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio y teniendo en cuenta que uno de los obstáculos al desarrollo económico ha sido la incertidumbre relativa a las tierras en poder de las autoridades federales, facilite el traspaso de tierras al pueblo del Territorio y proteja sus derechos de propiedad;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales y a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de los mismos;

11. *Exhorta* a la Potencia administradora a que persevere en sus esfuerzos por desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro;

12. *Exhorta* a la Potencia administradora a que adopte las medidas necesarias para que los habitantes de Guam puedan recuperar la posesión de las tierras no utilizadas que actualmente están en poder de las autoridades federales y de los militares;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones.

<sup>52</sup> *Ibid.*, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1), cap. XVI.